



ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL  
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS N° 002/2014**  
**La Paz, 06 de Enero de 2014**

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL**  
**DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**

**VISTOS:**

Reclamación Administrativa; Resolución Administrativa Regulatoria Administrativa N° 424/2013 de 29 de octubre de 2013, Nota EPDEOR/GG-AS.LEGAL/N° 0150/2013 de 22 de noviembre de 2013 de Recurso de Revocatoria; Memorial de respuesta de SeLA de fecha 19 diciembre de 2013; informes AAPS/JAC/INF/664/2013 y AAPS/DER/INF-006/2014; los antecedentes de la presente causa; la normativa vigente y todo lo que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo No. 29894, de 7 de febrero de 2009, se dispone la extinción de la Superintendencia de Saneamiento Básico.

Que, el Decreto Supremo No. 0071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien fiscalizará, controlará, supervisará y regulará las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que, en mérito al reclamo contra el Servicio Local de Acueductos y Alcantarillado SeLA - Oruro por la aplicación de tarifas elevadas a los medidores con códigos 239101, 235153 y 23903 iniciado por el Sr. Santos Javier Tito Veliz, Gobernador del Departamento de Oruro en representación de la Empresa Pública Departamental de Oruro (EPDEOR); se atendió la reclamación administrativa en sujeción al procedimiento establecido por el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2013, emitiéndose la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 424/2013 de fecha 29 de octubre de 2013, por medio del cual se rechaza fundada la reclamación y se dispone que SeLA, proceda a realizar la re-facturación desde el mes de abril de 2013, de la siguiente manera:

- a) Código 2351537 - (Hotel Terminal): Categoría Comercial Grande
- b) Código 2391012 - (Ala Sur): Categoría Comercial Grande





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL  
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS N° 002/2014**  
**La Paz, 06 de Enero de 2014**

c) Código 2390317 – (Ala Norte): Categoría Institucional.

Que, mediante nota EPDEOR/GG-AS.LEGAL/N° 0150/2013 de 22 de noviembre de 2013, la Empresa Pública Departamental de Oruro (EPDEOR), presentó recurso de revocatoria, por lo que mediante Decreto N° 49/2013 de 27 de noviembre de 2013, se admite el Recurso.

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo I del artículo 56 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, establece que los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente, siempre que dichos actos administrativos a criterio de los interesados afecten, lesionen o pudieran causar perjuicio a sus derechos subjetivos e intereses legítimos.

Que, el artículo 64 de la referida Ley, establece que el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto ante la autoridad administrativa que pronuncie la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación.

Que, el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2013, establece que el recurso de revocatoria será resuelto en treinta (30) días hábiles administrativos, desestimándolo, aceptándolo o rechazándolo.

**CONSIDERANDO:**

El Recurso de Revocatoria presentado por el Sr. Santos Javier Tito Veliz, Gobernador del Departamento de Oruro en representación de la Empresa Pública Departamental de Oruro (EPDEOR), fundamenta su solicitud señalando:

- En sujeción a la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 36/2012 de fecha 19 de noviembre de 2012, en la que se aprueba de modo provisional una estructura tarifaria transitoria para las categorías comercial e industrial propuesta por SeLA, se han incrementado las tarifas y la facturación de los medidores de EPDEOR de manera desmedida sin tomar en cuenta que es una empresa pública.
- No se notificó a la Empresa Pública Departamental de Oruro (EPDEOR) con la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 36/2012 de fecha 19 de noviembre de 2012.
- Por otra parte, indican que la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 424/2013 establece de manera errónea que la refacturación debe ser solo desde abril de 2013, debiendo tomarse de forma retroactiva desde enero de 2013.



ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL  
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS N° 002/2014**  
**La Paz, 06 de Enero de 2014**

Mediante Memorial presentado ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico en fecha 19 de diciembre de 2013, el Servicio Local de Acueductos y Alcantarillado SeLA -Oruro responde al Recurso planteado por EPDEOR, señalando entre las partes más importantes los siguiente:

" ( ) ... analizado el contenido del recurso de revocatoria se tiene que los fundamentos expuestos en dicho documento dejan entrever que no existen criterios legales razonables que hagan presumir que su autoridad haya dictado una resolución en el que se haya prescindido del procedimiento legal establecido, por el contrario consideramos que las conclusiones de la Resolución ahora impugnada se encuentra dentro el marco legal que corresponde.

La parte contraria alega que el incremento y la categorización fueron efectuadas por SELA de forma unilateral, y sin previo aviso, lo cual no es evidente por cuanto SeLA a través de diferentes medios de comunicación hizo conocer los alcances de la estructura tarifaria para las categorías comercial e industrial, tal como ocurrió con la publicación del periódico local "Patria", cuya copia adjuntamos en calidad de prueba de descargo, también conviene recordar y reiterar que la categorización realizada por el SeLA Oruro luego de las revisiones de los consumos y tipo de uso del agua, resulta ser una atribución de la EPSA, tal es así que el artículo 39 del Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos establece: "La categoría puede revisarse periódicamente o cuando la empresa lo vea por conveniente, cualquier modificación al respecto se hará en forma automática". Esto en el marco del Art. 46 de las disposiciones inmersas en la Política Tarifaria para Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado aprobado por Resolución Ministerial N° 419 de 6 de julio de 1993.

Por otra parte, en lo que concierna a la aplicación de tarifas contempladas en la RAR N° 36/2012, el artículo 69 del Reglamento citado anteriormente señala: "La empresa está autorizada para cobrar sin excepción las tarifas establecidas y debidamente aprobadas a todos los usuarios." Ello implica que el cobro que se viene efectuando mediante la facturación se encuentra en función a la Estructura Tarifaria vigente y a los consumos registrados. ... ( ).

Equívocamente se afirma que los efectos de la reclamación de la EPDEOR debían ser retroactivos, es decir a partir de enero, al respecto corresponde reiterar que el reclamo sobre los montos de la facturación por el servicio HAN SIDO EFECTUADOS FUERA DEL PLAZO previsto en el Art. 124 del Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos que establece "Todo reclamo sobre consumo elevado y cualquier otro cobro en la factura, solo podrá ser realizado dentro del plazo de vencimiento de la factura objeto del reclamo", por lo que nos permitimos solicitar que se tome en cuenta este importante aspecto.

Debe reiterarse el hecho de que no obstante de que las oficinas de la EPDEOR y otras dependencias administrativas ubicadas en el predio se encuentran en Categoría Institucional, resulta inadmisibles que la EPDEOR pretenda además que se asigne la categoría Institucional a todos sus medidores, siendo una Empresa de Servicios que claramente tiene fines de lucro, conforme su propia naturaleza jurídica como ya se ha expresado en reiteradas oportunidades. Y que contrariamente a lo que se afirma no podría existir daño económico al Estado por cuanto se trata de dos entidades públicas que son parte del propio Estado."

Mediante informe AAPS/AL/INF/393/2013 se solicitó a la Dirección de Estrategias Regulatorias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, el correspondiente análisis técnico por lo que se emitieron los Informes técnicos AAPS/JAC/INF/664/2013 y AAPS/DER/INF-006/2014.





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL  
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS N° 002/2014  
La Paz, 06 de Enero de 2014**

La parte conclusiva del informe AAPS/JAC/INF/664/2013 establece:

*"...() en la inspección realizada en fecha 13 de septiembre de 2013 se concluyó que el inmueble se abastece a través de tres medidores de los cuales:*

- *El Medidor D07L002296 (medidor ala norte), abastece al sector de las jardineras y a un punto de agua.*
- *El Medidor O6L002317 (medidor Hotel Terminal), abastece de servicio al Hotel Terminal que cuenta con 108 puntos de agua y baños públicos.*
- *El Medidor CO8H7215229 (o medidor sud), abastece de agua potable a baños públicos y al sector de jardineras."*

El informe técnico- económico AAPS/DE/INF/-006/2014, emitido por el Analista Económico de la AAPS, Lic. José Eddy Gutierrez Mercado, establece en su parte conclusiva lo siguiente:

*"Le corresponde a la Empresa Pública Departamental de Oruro (EPDEOR), las siguientes categorías.*

- *CÓDIGO 2351537 – MEDIDOR E06L002317 (HOTEL TERMINAL), COMERCIAL GRANDE*
- *CÓDIGO 2391012 – MEDIDOR CO8H7215229 (ALA SUD) COMERCIAL GRANDE*
- *CÓDIGO 2390317 – MEDIDOR D07L002296 (ALA NORTE). INSTITUCIONAL GRANDE*

*Que corresponde la re facturación desde el mes de enero de 2013 conforme a la RAR 036/2012. La RAR 036/2013 fue notificada el 24 de noviembre de 2012, así mismo el 05 de diciembre de 2012 fue publicada en la prensa local y nacional a través del matutino la patria, SeLA aplico la resolución a partir del mes de enero de 2013.*

*La RAR N° 282/2013 de fecha 20 de junio de 2013, autoriza a SELA, la ampliación de la aplicación de la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 36/2012, de 19 de noviembre de 2012, SELA hasta la presentación final y aprobación del Estudio Tarifario SELA correspondiente al periodo 2013-2017."*

**CONSIDERANDO:**

La normativa vigente establece:

- La Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 establece en su artículo 57 que los precios y tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, serán aprobados por la Superintendencia de Saneamiento Básico, ahora Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico; asimismo el artículo 60 de la referida norma señala que el titular cobrara las tarifas a los usuarios, como retribución por los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, siendo el pago de estas tarifas obligatorio para los usuarios.
- El Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos aprobado mediante Resolución Ministerial N° 510 de 29 de octubre de 1992 establece:  
*Art. 13 La Empresa está facultada a cambiar las clasificaciones de uso de conexión, corregir la categoría, el importe inicialmente facturado, el importe inicialmente facturado, el pago de los consumos de agua y/o servicio de alcantarillado, en casos debidamente justificados y establecidos en su Reglamento Interno.*





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL  
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS N° 002/2014  
La Paz, 06 de Enero de 2014**

*Art. 39 La Categoría puede revisarse periódicamente o cuando la Empresa vea por conveniente; cualquier modificación al respecto se hará en forma automática.*

*Art. 62 Los servicios de agua potable y alcantarillado que la Empresa proporciona a cada inmueble, deberán destinarse exclusivamente para los fines o usos para los cuales han sido solicitados.*

*Art. 67 La estructura tarifaria para el consumo de agua potable, y uso del sistema de alcantarillado, sea aprobada por la autoridad competente a requerimiento de la Empresa conforme a disposiciones legales vigentes.*

*Artículo 124 Todo reclamo sobre consumo elevado y cualquier otro cobro en la factura, solo podrá ser realizado dentro el plazo de vencimiento de la factura objeto del reclamo, lo que no otorga el derecho para excusarse o negar el pago de otras obligaciones pendientes.*

- El Reglamento Política Tarifaria para Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Poblaciones Urbanas aprobado mediante Resolución Ministerial N° 419 de fecha 6 de julio de 1993, establece en su artículo 46 cuatro categorías, según el uso que le den al agua y al predio: a) Domésticos, que usan el agua para salud y el predio para vivienda. b) Comerciales, que usan el agua para salud en predio para negocio. c) Industriales o comerciales especiales, que usan el agua y el predio para negocio y d) Públicos, que usan el predio para Servicios Públicos sin fines de lucro.

**CONSIDERANDO:**

De la revisión de los antecedentes y normativa vigente corresponde realizar las siguientes consideraciones:

- La Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 36/2013 de 19 de noviembre de 2012 que aprueba de modo provisional la tarifa transitoria para las categorías comercial e industrial del servicio de agua potable de SeLA, tiene el objetivo de lograr el ahorro y uso racional de agua potable evitando el desperdicio y el uso en actividades no domesticas para garantizar el suministro de agua a la población de la ciudad de Oruro.
- De acuerdo al informe técnico económico AAPS/DE/INF/-006/2014, la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 36/2012 fue publicada en la prensa "La Patria" en fecha 5 de diciembre de 2012, por lo tanto EPDEOR no puede alegar el desconocimiento de la misma.
- La aplicación de la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 36/2012 se la realizo desde el mes de enero de 2013, por lo que todas las recategorizaciones o modificaciones realizadas en cumplimiento de esta Resolución deben realizarse desde esa fecha.
- Mediante informe AAPS/DE/INF/-006/2014 se realizó el análisis a las categorías establecidas para los medidores de EPDEOR mediante Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 424/2013 de 29 de octubre de 2013, determinándose que corresponde la aplicación de la siguiente manera:

**CODIGO 2351537 - MEDIDOR E06L002317 (HOTEL TERMINAL), COMERCIAL GRANDE**



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL  
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS N° 002/2014  
La Paz, 06 de Enero de 2014**

CÓDIGO 2391012 - MEDIDOR C08H7215229 (ALA SUD) COMERCIAL GRANDE  
CÓDIGO 2390317 - MEDIDOR D07L002296 (ALA NORTE). INSTITUCIONAL GRANDE

- Por otra parte es importante tomar en cuenta que si bien el artículo 124 del Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos establece que los reclamos de consumo solo se podrán realizar dentro del plazo de vencimiento de la factura, el presente caso debe tener un análisis diferente toda vez que se trata de la aplicación correcta de categorías derivadas de una instrucción realizada por una Resolución Administrativa Regulatoria Administrativa (RAR AAPS N° 36/2012), cuya aplicación empieza a surtir efecto desde enero de 2013, lo que implica que SeLA debe aplicar las categorías de Comercial Grande e Institucional a los medidores de EPDEOR y realizar la refacturación desde enero de 2013.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Revocar en parte la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 424/2013 de 29 de octubre de 2013, al amparo de lo estipulado por el artículo 89 párrafo II inc. b) del Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre del 2003, debiendo SeLA aplicar las categorías de comercial grande e institucional a las cuentas de EPDEOR y realizar la refacturación desde el mes de enero de 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO 2351537 - MEDIDOR E06L002317 (HOTEL TERMINAL), COMERCIAL GRANDE  
CÓDIGO 2391012 - MEDIDOR C08H7215229 (ALA SUD) COMERCIAL GRANDE  
CÓDIGO 2390317 - MEDIDOR D07L002296 (ALA NORTE). INSTITUCIONAL

Regístrese, comuníquese y archívese.

*Freddy Bustiza J.*  
ASESOR LEGAL  
Autoridad de Agua Potable y Saneamiento  
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

*Edson Manuel Solares Humerez*  
R.N.I. 17.688  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Autoridad de Fiscalización y Control Social  
de Agua Potable y Saneamiento Básico  
Ministerio de Medio Ambiente y Agua